



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veinticuatro (24) de Julio de Dos mil Veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-004-2017-00046-00
DEMANDANTE	EMILIANO FAJARDO CALAMBAS
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	SOLICITA Y VINCULA HEREDEROS INDETERMINADOS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1655

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante, mediante correo electrónico del 05 de julio de 2023, informó al Despacho sobre el fallecimiento del señor **EMILIANO FAJARDO CALAMBAS**, aportando registro civil de defunción que obra a folio 04 del archivo 12MemorialAportaCertificadoDefunción.

Así las cosas, es necesario traer a colación lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso que establece:

“Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”

Aunado a lo anterior, el artículo 70 ibidem, establece:

“Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.”

Por lo anterior, se solicita al apoderado del demandante fallecido, Dr. **URIEL CARABALI LARRAHONDO**, ratificar el poder judicial para que obre en representación de los sucesores procesales que considere deben comparecer al proceso o informar si los desconoce.

Adicionalmente, se dispondrá vincular al proceso a los herederos indeterminados del señor **EMILIANO FAJARDO CALAMBAS (Q.E.P.D)**, para efectos de la notificación, se hará a través de la pagina web de la Rama Judicial, en el portal Juzgado 20 laboral, y en el Registro Único de Emplazados “TYBA”.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: SOLICITAR, al Dr. **URIEL CARABALI LARRAHONDO**, ratificar el poder judicial para que obre en representación de los sucesores procesales que considere deben comparecer al proceso o informar si los desconoce.

SEGUNDO: VINCULAR al proceso a los herederos indeterminados del señor **EMILIANO FAJARDO CALAMBAS (Q.E.P.D)**, para efectos de la notificación, se hará a través de la página web de la Rama Judicial, en el portal Juzgado 20 laboral, y en el Registro Único de Emplazados “TYBA”.

NOTIFÍQUESE.

M.A.G


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **25 de julio de 2023**

En **Estado No.080** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA